

## PREACUERDO DE APLICACION DE NUEVO SISTEMA DE PRIMAS PARA EL PERSONAL DE TERMINALES DE CONTENEDORES

El Sistema de Primas desarrollado en el presente Preacuerdo afectará a todos los trabajadores de los niveles salariales 2 a 9 que estén prestando servicio para la UN de Transporte Combinado.

### 2.- Regla general del cálculo.

#### 2.1.- Cálculo de la prima horaria colectiva.

$$Ph = A \left( \frac{CII + Cs + (Mg * 0,8)}{Hpond} * Cip \right)$$

siendo:

**Ph** = Prima horaria colectiva obtenida para la Terminal y/o Agrupación de Terminales considerada, correspondiente al mes objeto de cálculo de la prima.

**A** = Coeficiente de ponderación económica, de valor constante y únicamente modificable en función de incrementos derivados de Convenios y/o Acuerdos entre la Empresa y la Representación de Personal.

El valor del mencionado coeficiente es función de la integración de percepciones, a nivel de terminal y/o Agrupación de Terminales considerada y por tanto distinto para cada uno de las mismas. Los valores correspondientes y a falta de su ajuste definitivo, se relacionan en los apartados posteriores.

**CII** = Número de Contenedores facturados, por trenes de llegada más camión (si los hubiese), con destino a la propia Terminal y/o Agrupación de Terminales considerada, durante el mismo período mensual computado para el cálculo de la prima horaria.

**Cs** = Número de Contenedores facturados, por trenes de salida más camión (si los hubiese), facturados por la propia Terminal y/o Agrupación de Terminales considerada, durante el mismo período mensual computado para el cálculo de la prima horaria.

**Mg** = Número de movimientos de Grúa, considerando como tales los que hayan motivado la percepción suplementaria. El cómputo se corresponderá con el mismo período mensual considerado para los parámetros anteriores.

**Hpond** = Número de horas mensuales ponderadas, correspondientes a todo el personal de la Terminal y/o Agrupación de Terminales considerada. La ponderación se realizará en función de sus respectivos Coeficientes de Categoría y de las horas mensuales de trabajo efectivo, incluyendo las extraordinarias (excepto las de "toma y deje") y previa deducción del período concedido para la toma del refrigerio.

$$Hpond = \sum_{i=1}^{i=n} Hei * Gi$$

siendo:

**He** = Número de horas mensuales de trabajo efectivo de cada uno de los trabajadores de la Terminal y/o Agrupación de Terminales considerada. A efectos de cómputo se considerará el día efectivo de trabajo a razón de 7,67 horas diarias (resultado de deducir a las horas de jornada diaria normal, el período de toma de refrigerio).

**G** = Coeficiente de categoría a considerar, cuyos valores serán los siguientes:

Nivel salarial	Coeficiente de categoría
9	1,51
8	1,41
7	1,32
6	1,23
5	1,15
4	1,07
3	1,00

**Cip** = Coeficiente de integración de la carga de trabajo, de valor constante y no modificable bajo ningún concepto, a excepción de aquellos casos en los que se produzcan variaciones significativas en las condiciones de explotación de la terminal y/o Agrupación de Terminales considerada (medios, recursos humanos, ámbito, tránsitos y otras variables de producción).

El valor del mencionado coeficiente establece el nivel de referencia, a partir del cual, la relación entre la CARGA DE TRABAJO (contenedores facturados) y RECURSOS HUMANOS (horas ponderadas de trabajo efectivo), alcanza niveles homogéneos entre ambos Sistemas de Primas (actual y propuesto) lo que permite que, las posibles fluctuaciones de ambas variables, repercutan en la prima horaria colectiva obtenida y por tanto ofrezcan contrapartidas en las percepciones a devengar.

Los valores correspondientes al citado coeficiente, distintos para cada Terminal y/o Agrupación de Terminales considerada se relacionan, a falta de su ajuste definitivo, en apartados posteriores.

Para todas las terminales del Cip asignado a la misma contempla la incorporación de los tránsitos medios recogidos en la muestra.

## 2.2.- Cálculo del importe mensual a devengar (Im)

$$Im = Ph * He * G$$

siendo:

**Im** = Importe mensual a acreditar a cada trabajador, por el concepto de prima de producción, en el mes considerado para el cálculo de la prima.

**Ph** = Igual significado que el detallado anteriormente.

**He** = Igual significado que el detallado anteriormente.

**G** = Igual significado que el detallado anteriormente.

### 3.- Condiciones de aplicación.

#### 3.1.- Coeficientes.

Los valores de los Coeficientes de ponderación económica y de la integración de la carga de trabajo, por cada Terminal y/o Agrupación considerada, serán los siguientes.

<u>Terminal o Agrupación.</u>	<u>Coef. Ponderación Económica</u>	<u>Coef. Integración carga trabajo</u>
Algeciras	166,413	1,072
Alicante-Benalua	165,961	0,734
La Maruca-Avilés (1)	176,310	0,622
Barna.-Morrot (2)	366,548	0,535
Bilbao-Parque (3)	260,818	0,852
Córdoba	173,795	1,255
Granollers (4)	289,995	0,354
Irún-Noain (5)	151,092	1,502
La Coruña	158,166	0,758
Madrid Abroñigal (6)	264,759	1,634
Mérida	145,134	0,628
Pla. Vilanoveta	182,991	3,049
Port-Bou (7)	212,374	1,382
Puerto Santa Maria	153,104	0,692
San Roque	164,686	0,885
Santurce	195,890	0,841
Sevilla-La Negrilla (8)	167,953	2,917
Valencia-Silla (9)	316,890	0,702
Tarragona-Constantí	299,891	0,267
Vigo-Guixar	167,268	1,116
Villareal	131,706	0,751
C.I.M. Zaragoza	324,350	0,338

## Agrupación de Terminales/dependencias.

- (1) La Maruca-Avilés + Galicia/León/Asturias
- (2) Gerencia Barna-Morrot + Morrot-Contenedores
- (3) Bilbao-Parque + País Vasco/Cantabria
- (4) Granollers Centro + Granollers Estación
- (5) Irún + Noain +Terminal Alsasua/Cortes/Navarra/Miranda de Ebro
- (6) Gerencia Abroñigal + Abroñigal Cont. + Sta. Catalina + Valladolid
- (7) Port-Bou + Cerbere + Grupo Port-Bou/Gerona/Granollers
- (8) La Negrilla-Cont. + La Negrilla Est. + Andalucía Term.
- (9) Silla Cont. + Silla Est. + Grao Valencia + Levante Term.

\* Este sistema de primas también será de aplicación a las Nuevas Terminales que se incorpore a Transporte Combinado y las diferentes modificaciones organizativas a futuro que se puedan producir en las dependencias ya existentes.

### **3.2.- Cómputo de contenedores.**

Se establece como unidad básica para el cómputo y cuantificación de los parámetros "CII" y "Cs" (contenedores facturados) el concepto "TEU" y se tendrá en cuenta, las llegadas y salidas por TRAFICO INTERNACIONAL, TRAFICO NACIONAL (Consignado) y TRAFICO NACIONAL FACTURADO.

La información correspondiente será facilitada por la Dirección de Producción de la UN. de Transporte Combinado. No será tenida en cuenta, a efectos de cómputo, cualquier otra información no derivada de la mencionada fuente.

### **3.3.- Horas de trabajo efectivo.**

Se computarán como horas de trabajo efectivo, las horas reales trabajadas por el personal, tanto a nivel individual como colectivo, incluyendo las horas extraordinarias realizadas y previa deducción del período concedido para la toma de refrigerio (bocadillo).

### **3.4.- Jornada diaria.**

El cómputo diario, a efectos de prima de producción, se realizará a razón de 7,67 horas/día efectivo de trabajo, en cuyo valor se contempla la deducción del período diario concedido para la toma del refrigerio (bocadillo).

### **3.5.- Nivel de referencia.**

$$\text{El valor del factor} = \frac{CII + Cs + (Mg * 0,8)}{Hpond} * Cip$$

No deberá sobrepasar el 1,30 por lo que, en aquellos supuestos en los que se obtengan valores superiores, se aplicará para el cálculo de la prima horaria (Ph), el valor de 1,30, cuando la relación se supere, la plantilla se analizará para determinar los puestos necesarios para adecuar la producción a 1,30 o inferior.

#### 4.- Disposiciones finales.

**Primera.-** A los efectos de cálculo y cuantificación de parámetros y/o variables de carácter global o colectivo, se tendrá en cuenta a todo el personal de la Terminal y/o Agrupación considerada, de niveles salariales del 2 al 9.

**Segunda.-** Con objeto de verificar la fiabilidad de las hipótesis y criterios de aplicación desarrollados para la elaboración del presente Sistema de Primas, se establece un período de seguimiento del mismo de SEIS MESES, durante el cual se analizarán los resultados obtenidos y se procederá a corregir las desviaciones que en función de las previsiones iniciales, hayan podido producirse, conjuntamente entre la Representación Sindical y la Representación de la Dirección de la Empresa, como garantía de que el sistema a igualdad de parámetros productivos en relación con los sistemas anteriores no perjudiquen a ningún trabajador en su remuneración por este concepto.

**Tercera.-** El presente Preacuerdo y por tanto el nuevo Sistema de Primas detallado en el mismo, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.996, una vez se ratifique por la Comisión Paritaria del Convenio y la Representación de la Dirección de la Empresa.

Cuadro Resumen de Coeficientes Modificados (1/7/1.997)

Terminales	...CIP...	.....A.....
Pla Vilanoveta	1,250	241,100
Port-Bou	0,847	250,000
Silla	0,430	284,810
Alicante	1,150	180,000
Vilareal	1,000	200,000
León-Maruca	0,900	188,000
Vigo	0,600	193,500
Coruña	0,900	175,000
Santurce	0,910	265,000
Irún-Miranda	0,275	163,889
Sevilla	2,200	195,000
Algeciras	1,000	178,395
San Roque	0,800	190,000
Córdoba	1,255	173,795
Puerto Sta. Maria	0,500	240,000